

ARTICULO 36. — Las Propuestas Firmes de Participación serán aceptadas con prioridad a las Propuestas No Firmes de Participación. El aporte requerido a todos los Beneficiarios de la AMPLIACION i, a asignar mediante el método de áreas de influencia, resultará de la siguiente ecuación:

$$\% \text{PPNFA}_i = \text{máximo} \{0; 100 - \% \text{APFFTEF}_i - \sum_k \text{PFP}_{ik}\}$$

ARTICULO 37. — El aporte requerido del FF-TEF para la AMPLIACION i, identificado como \$APFFTEF i resultará de la siguiente ecuación:

$$\$ \text{APFFTEF}_i = \% \text{APFFTEF}_i * \$ \text{CANONEST}_i / 100$$

Siendo:

% APFFTEF_i: porcentaje de aporte requerido del FFTEF para la AMPLIACION i

\$CANONEST_i: CANON ANUAL estimado de la AMPLIACION i consignado en la Convocatoria,

y

$$\% \text{APFFTEF}_i = \text{máximo} \{0; 100 - \text{máximo} (\% \text{PNFP}_j) - \sum_k \% \text{PFP}_{ik}\}$$

donde:

% PNFP_j: Propuesta No Firme de Participación del Beneficiario j

% PFP_{ik}: Propuesta Firme de Participación del Beneficiario k, calculada como

$$\% \text{PFP}_{ik} = 100 * \$ \text{PFP}_{ik} / \$ \text{CANONEST}_i$$

Si la suma de las Propuestas Firmes de Participación y las Propuestas No Firmes de Participación superara el CIEN POR CIENTO (100%) del CANON ANUAL ESTIMADO, el porcentaje aceptado de las Propuestas No Firmes de Participación se modificará hasta ajustar al CIEN POR CIENTO (100%) de dicho CANON ANUAL ESTIMADO.

ARTICULO 38. — En caso que las Propuestas Firmes de Participación resulten mayores al CANON ANUAL ESTIMADO, la AMPLIACION i se realizará por el procedimiento de ASIGNACION DE DERECHOS FINANCIEROS establecido en el apartado III), inciso f) del artículo 3° del presente Anexo, considerando en este caso que la Propuesta Firme de Participación de cada interesado k se ajusta proporcionalmente:

$$\% \text{PFPaj}_k = \% \text{PFP}_{ik} / \sum_k \text{PFP}_{ik}$$

siendo:

% PFPaj_k: Propuesta Firme de Participación Ajustada para la AMPLIACION i, del interesado k.

CAPITULO III - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INICIADORES

ARTICULO 39. — En caso que el CAF acepte la participación solicitada del FFTEF, dentro del marco de un CONTRATO DE PROMOCION de la AMPLIACION, se deberá constituir el COMITE DE EJECUCION en el cual, a la representación de las Propuestas No Firmes de Participación, se le asignará un porcentaje calculado en función de lo establecido en el artículo 36 del presente Anexo.

El COMITE DE EJECUCION, en cuanto resulte aplicable a una AMPLIACION POR CONCURSO PUBLICO CON APORTES DEL FFTEF, tendrá a su cargo las funciones establecidas en el artículo 9° del presente Anexo y se organizará conforme las pautas que se establezcan en el CONTRATO DE PROMOCION de la AMPLIACION. El COMITE DE EJECUCION deberá realizar los estudios requeridos para la presentación de la SOLICITUD en los términos del Título III del REGLAMENTO y efectuar la presentación allí prevista, actuando como SOLICITANTE.

ARTICULO 40. — Se deberán satisfacer las exigencias establecidas en el Artículo 17 del Título III del REGLAMENTO, dentro de los plazos allí consignados. A esos efectos, el OED deberá incluir en su cálculo la generación o demanda de energía eléctrica con Compromiso Nominado de Pago a partir de la fecha comprometida en éste.

ARTICULO 41. — A efectos de determinar la representación de los actores a que hace referencia los Artículos 18 y 21 del Título III del REGLAMENTO, el ENRE deberá considerar el aporte del FFTEF, debiéndose considerar su Participación respecto al CANON ANUAL ESTIMADO como BENEFICIO y asumir que tanto el FFTEF como las Propuestas Firmes de Participación se manifiestan por la afirmativa.

El BENEFICIO atribuible a cada BENEFICIARIO resultará de asignar la Participación total resultante de la aplicación del método de áreas de influencia, obrante en el apartado 7.1 del Anexo 18 de LOS PROCEDIMIENTOS, corregido en el compromiso del FFTEF y el compromiso resultantes de las Propuestas Firmes de Participación.

A esos efectos, la Participación de cada BENEFICIARIO j en la AMPLIACION i será:

$$\% \text{PARTBA}_i = \% \text{PPNFA}_i * \% \text{PARTB}_i / 100$$

Donde:

$\% \text{PARTBA}_i$: Participación del Beneficiario j en la AMPLIACION i.

$\% \text{PPNFA}_i$: Parte del CANON ANUAL estimado que será pagado por los beneficiarios de la AMPLIACION i, tal como se definió en el artículo 36 del presente Anexo

$\% \text{PARTB}_i$: Participación del BENEFICIARIO j en la AMPLIACION i, calculada para el periodo de uso por aplicación del método de áreas de influencia, tal como se indica en el apartado 7.1 del Anexo 18 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Aquellos beneficiarios que hayan efectuado Propuestas Firmes de Participación, acrecentarán su voto en porcentajes idénticos a los correspondientes a dichas Propuestas Firmes de Participación.

EI ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) solamente dará curso a aquella SOLICITUD que demuestre que la suma de la participación del SOLICITANTE en los beneficios que la AMPLIACION produce en su Area de Influencia, más las participaciones comprometidas en las Propuestas Firmes de Participación y la participación del FFTEF, resulta igual o mayor al TREINTA POR CIENTO (30%) de dichos beneficios.